

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 05 de diciembre de 2023

Auto Sustanciación No. 1805

La Dra. ESTELLIA MERCADO GARCIA solicita la entrega de depósito(s) judicial(es) por valor de \$18.559.212,00. No obstante, se advierte que en proceso ejecutivo a continuación del presente ordinario la Accionada PROTECCION S.A. también solicitó la entrega de depósitos judiciales en suma de \$18.559.212,00 aduciendo corresponden a devolución de saldos ya cancelados dentro del crédito liquidado por valor de \$590.372.765,00. Por lo que, al obrar controversia respecto del beneficiario, los depósitos instados se remitirán a la ejecución para efectos de definir su entrega. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósito(s) judicial(es), conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: TRASLADAR los depósitos judiciales 469030002985131 y 469030002988870 a la ejecución con radicación No.76001-31-05-006-**2022-00288**-00.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 06 de diciembre de 2023

En Estado No. 198 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2502

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 1549 del 07 de septiembre de 2021 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación por parte del apoderado de PROTECCION S.A., habiendo sido CONFIRMADO, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas por secretaria.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio No. 1549 del 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de junio de 2023

En Estado No. **102** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PROTECCION S.A. por no prosperar auto apelado	\$580.000.00
TOTAL	\$580.000.00

Santiago de Cali, 16 de junio de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2500

A la revisión del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte Actora solicita la declaratoria de nulidad del auto 1743 del 23/11/2023 aduciendo la falta de competencia de esta judicatura proveer a las voces del art. 121 del C.G.P. – anexo 24 ED -.

Es menester recalcar que las previsiones del art. 121 del C.G.P. no resultan aplicables en materia laboral toda vez que esta especialidad cuenta con disposiciones propias que regulan la duración del proceso ordinario - arts. 77 y 80 C.P.T. y S.S. -, sin que se establezca expresamente la pérdida de la competencia como consecuencia de superar el plazo allí establecido¹, tomando inviable acudir a las regulaciones de la L. 1564 de 2012, ni aun por la aplicación analógica que trata el art. 145 del C.P.T. y S.S.. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nulidad por aplicación de las previsiones del art. 121 del C.G.P. instada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en el auto 1743 del 23/11/2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de diciembre de 2023**

En Estado No. **198** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

¹ Sobre el tema se consultan las sentencias CSJ SL9669-2017, STL5866-2018, CSJ STL7976-2018, CSJ STL16122-2018, CSJ STL 4698-2019, CSJ STL 14036-2019, CSJ STL 15397-2019, CSJ STL16084-2019 y CSJ STL 16474-2019, entre otras.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2501

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia y habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 198 del 6 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandada PROTECCION S.A.	\$2.320.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandada PROTECCION S.A.	\$1.160.000.00
TOTAL	\$3.480.000.00

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2503

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia y habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 198 del 6 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante a favor de COLFONDOS S.A.	\$300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante a favor de PORVENIR S.A.	\$300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante a favor de PROTECCION S.A.	\$300.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante a favor de COLPENSIONES	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante a favor de COLFONDOS S.A.	\$290.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante a favor de PORVENIR S.A.	\$290.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante a favor de PROTECCION S.A.	\$290.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante a favor de COLPENSIONES	\$290.000.00

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1800

A la revisión del proceso se encuentra que, con fecha del 24 de mayo de 2023, la apoderada de Colpensiones, Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y T. P. No. 207.148 del CSJ, la cual pone en conocimiento del Juzgado el Acto Administrativo **SUB 233744 del 29 de octubre de 2020**, emitido por Colpensiones y solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares -anexo 25 ED-.

Una vez revisado el mencionado Acto Administrativo, así como la Resolución **SUB 111899 del 21 de mayo de 2020** -anexo 08 ED-, por la cual Colpensiones dio cumplimiento al fallo proferido por este Juzgado, el cual fue modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en el sentido de reconocer un PAGO UNICO por concepto de retroactivo de una pensión de vejez postmortem e indexación a favor de los herederos del señor OSCAR URBANO MOLINA por el valor de \$97.209.369, y la Resolución **SUB 174440 del 14 de agosto de 2020** -anexo 08 ED-, por medio de la cual Colpensiones reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes a favor de la Sra. MARIA LUISA QUIMBAYO MAZUERA identificado (a) con cédula ciudadanía No. 31.837.260, en calidad de compañera, efectiva a partir del 25 de febrero del 2018, el Despacho considera necesario requerir a la parte ejecutante para que esclarezca quienes son los herederos actuales del causante OSCAR URBANO MOLINA, ya que si bien en la Resolución SUB 174440 del 14 de agosto de 2020 se reconoce la calidad de beneficiaria en calidad de compañera permanente a la Sra. MARIA LUISA QUIMBAYO MAZUERA, en la escritura pública No. 4314 del 28/12/2020 solo se relaciona como heredero determinado al señor JHON ERDINGTON URBANO QUIMBAYO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, apoderada de Colpensiones, a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. No. 1.126.564.217 y T. P. No. 207.148 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que esclarezca quienes son los herederos actuales del causante OSCAR URBANO MOLINA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE DICIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **198** se notifica a las partes
el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER PINO RENGIFO Vs JULIO CESAR RENGIFO MUÑOZ – RADICACION 760013105-006-2022-00550-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2498

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de auto interlocutorio No.081 del 15 de noviembre de 2023 CONFIRMÓ el auto interlocutorio No.991 del 8 de junio de 2023, determinación que será obedecida y cumplida.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de auto interlocutorio No.081 del 15 de noviembre de 2023.
- 2.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No.579 del 21 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **198** del **6 de diciembre de 2023** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1803

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1745 del 24 de noviembre de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por HUGO ANDRES CORTES MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO con C.C. No. 16.478.542 con T.P. 73019 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **06 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **198** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1799

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MIGUEL ANGEL FRIAS PONCE contra INCOMMS COLOMBIA S.A.S., KAREN GIRON TORRES y PABLO DANIEL GIRON el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. El poder allegado no identifica específicamente contra quien se faculta para presentar la demanda; por lo que deberá completar el objeto del poder- folio 13 anexo 1ED-.
2. Debe relacionar el nombre de la entidad demandada tal cual como registra en su certificado de existencia y representación; y, por lo tanto, debe allegar el poder con la corrección respectiva.
3. El hecho NOVENO contiene varios supuestos facticos que deben individualizarse, asignándole una numeración a cada hecho que siga una secuencia ordenada, ya que se hace alusión al encargado del pago del salario, pero también al cargo que desempeñaban las personas naturales demandadas.
4. Los hechos deben ser expresados con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar y/o complementar lo narrado en el hecho DÉCIMO OCTAVO, indicando cuales fueron las manifestaciones falsas a las que hace referencia, ya que resulta confuso lo expuesto.
5. Falta de requisitos formales contemplados en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS, pues la demanda adolece de las RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo solo se relacionan los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), sin que se expongan las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
6. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.
7. Ya que indicó el canal digital donde debe ser notificado la parte Demandada, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la entidad por notificar, de

conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **198** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1801

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por NELSON MORENO PINZON en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NELSON MORENO PINZON quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de NELSON MORENO PINZON con C.C. 91.212.553.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora ANA MARIA SANABRIA OSORIO con C.C. No. 1.143.838.810 y T.P. 257.460 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 06 de diciembre de 2023

En Estado No. - 198 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 1802

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por NUBIA AZUCENA CARRILLO LOPEZ en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por NUBIA AZUCENA CARRILLO LOPEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de NUBIA AZUCENA CARRILLO LOPEZ con C.C. 23.497.450.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con C.C. No. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C. S de la J., en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **06 de diciembre de 2023**

En Estado No. - **198** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario